

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG260/2015.

INE/CG260/2015.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG260/2015¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG273/2014, mismo que fue modificado mediante la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-203/2014 y sus acumulados, acatada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG343/2014, en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2014, se estableció el período de para la obtención del apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- VI. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/CG273/2014, se determinó el tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG260/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-13/CGex201505-13_rp_1_6.pdf

Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP- 207/2014 y acumulados, se modificó el acuerdo señalado.

- VIII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, el veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante el cual se dictó modificar el acuerdo señalado.

- IX.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.
- X.** En sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el cinco de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral determinó en el proyecto de mérito que se sometió a su consideración, ordenar sancionar las faltas en las cuales se había utilizado la Norma Internacional de Auditoría 315; en el caso de los otrora aspirantes, ahora candidatos independientes que hayan incurrido en faltas, ordenó imponer sanción económica, considerando que los mismos cuentan con capacidad económica derivado del financiamiento público otorgado para los gastos de campaña. Particularmente por lo que hace a las faltas consistentes en haber recibido aportaciones de ente prohibido, ordenó como criterio para determinar la sanción, el trescientos por ciento del monto involucrado. Finalmente, ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las personas morales que realizaron aportaciones a los aspirantes.
- XI.** El trece de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó por 7 votos a favor, de los Consejeros y Consejeras Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: respecto del otrora aspirante, el C. Roberto García Alonso, en el considerando 17.1.21, inciso b), conclusión 4, en relación a la falta consistente en recibir aportaciones de personas morales, modificar el criterio de sanción, a efecto de imponer una sanción económica consistente en el 200% sobre el monto involucrado. Así como la modificación del criterio para que las multas determinadas en la presente Resolución, se hagan efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado, y a efecto que los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas sean destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
2. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización
3. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

4. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
5. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que a continuación se detallan:

- C. Mario Antonio Hurtado de Mendoza Batiz
 - C. Alejandro Rafael Uribe García
 - C. Eliseo Rosales Ávalos
 - C. Antonio Mota Rojas
 - C. Manuel Alberto Merlo Martínez
 - C. Bernardo Hinojosa Polo
 - C. Anayanzi Beatriz Cuautle Gómez
 - C. Jorge David González García
 - C. Jorge Torres Río
 - C. María del Carmen Tajonar Méndez
 - C. Manuel Alejandro Galván Arroyo
 - C. Armando Zamora Canizalez
 - C. Giova Camacho Castro
 - C. Marco Antonio Elejarza Yañez
 - C. Pascual Pozos Ramírez
 - C. Rafael Pérez Sánchez
 - C. José Valencia Sánchez
 - C. Jorge Ignacio Alle Carrera
 - C. José Pablo Mercado Solís
 - C. Luis Jacobo Moreno
9. Que es de señalar que, la imposición de una sanción debe inhibir la comisión de faltas futuras y evitar, en la medida de lo posible, que el infractor, o cualquier otro sujeto activo, pondere, en determinado momento, la ventaja entre el costo mismo de la infracción y el beneficio obtenido con la imposición de una sanción menor. Lo anterior, toda vez que la sanción a imponer debe tener no sólo un efecto retributivo (en el sentido penal del término, esto es, como mera condena por la ilicitud de un hecho, derivada de la gravedad de la conducta actualizada), sino también un efecto disuasivo, tanto en el sujeto infractor como en los demás sujetos de la norma (prevención específica y general, respectivamente), de forma que pueda advertirse con claridad la gravedad de la conducta actualizada y las consecuencias que le devienen ante la violación. Por lo que debe tener como

finalidad, no sólo evitar que resulte beneficiosa la comisión de la infracción sino que se inhiba una futura conducta infractora.

Por tal razón, en el supuesto de omisión de presentar el informe correspondiente de ingresos y egresos, la sanción máxima a imponerse es la pérdida del registro o la negativa del mismo.

Sin embargo, resulta infructuoso imponer sanción a los ciudadanos que renuncian a sus aspiraciones de contender como candidato independiente a un cargo público, o bien que derivado de que no cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, no les fue otorgado el registro como candidatos independientes, toda vez que se pierde el objeto de la sanción misma.

Por lo anterior, no se impone sanción a los aspirantes que a continuación se detallan:

a) Informe de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y egresos del aspirante al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que renunció a su intención de contender por un cargo de elección popular:

- C. Carlos Arturo Luna Escudero

b) Informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y egresos de los aspirante al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que omitieron presentar dicho informe, pero que no obtuvieron su registro como candidatos independientes:

- C. Leopoldo Guadalupe Michel Díaz

- C. Mónica Guadalupe Abarca González

- C. Florentino Urías cuevas

- C. Héctor Eligio Rosas Saraiba

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinara lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

1.1. José Domingo Rincón Hernández

1.2. Rogelio Raúl Fernández Jr. Montaña

1.3. Felipe Daniel Ruanova Zárate

1.4. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram

1.5. Rafael Loaiza Magaña

1.6. Manuel de la Cruz López

1.7. Sergio Rivera FigueroA

1.8. Blanca Elda García De La Cadena Lamelas

1.9. José Juan Varela Gutiérrez

1.10. Graciela Delgado Luna

1.11. Blanca Lilia Sandoval de León

1.12. Andrés Avelino Soriano Montes

1.13. Jesús Amador Hernández Barbosa

1.14. Andrés Florentino Ruíz Morcilla

- 1.15. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
- 1.16. Tomás Ibarra Trujillo
- 1.17. Jorge Prisciliano Rentería Campos
- 1.18. Manuel Heriberto Santillán Martínez
- 1.19. Daniel Romero López
- 1.20. Julio Cesar Sosa Miros
- 1.21. Roberto García Alonso
- 1.22. Cuauhtémoc Espinosa Jaime
- 1.23. Cuauhtémoc Zamudio González
- 1.24. Joel Anselmo Jiménez Vega
- 1.25. Carlos Manuel Ibarra Ocampo
- 1.26. Jesús Alfredo Ayala López
- 1.27. Víctor Antonio Corrales Burgueño
- 1.28. José Vidal Jiménez Ramírez
- 1.29. Adolfo Pulido Santiago
- 1.30. Diana Elizabeth Chavira Martínez
- 1.31. Eduardo Sergio De la torre Jaramillo
- 1.32. Esteban Valles Martínez

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

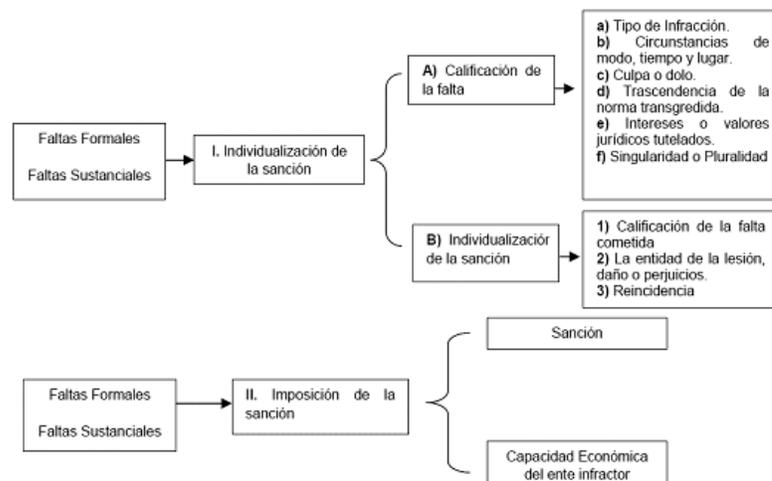
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Un subgrupo son las irregularidades que se consideraron **formales**, son las infracciones en las que no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Otro subgrupo son las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

1. **Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes al cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

Faltas Formales ²		
Nombre del Candidato Independiente	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
ROGELIO RAÚL FERNÁNDEZ JR. MONTAÑO	5	Omitió presentar el estado de cuenta del mes de febrero de 2015; así como, de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015.
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	4	Omitió presentar el recibo "RAST-CF", el control de folios "CF-RAST-CF" sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
	5	Omitió presentar estados de cuenta bancarios de enero y febrero de 2015.
	7	Omitió presentar copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o copia de la transferencia bancaria por un importe de \$7,540.00.
MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ	6	Omitió presentar 3 estados de cuenta y 3 conciliaciones bancarias correspondientes a diciembre de 2014, enero y febrero de 2015.
BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS	2	Se detectaron diferencias en las cifras reportadas en el formato IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores, Diputados y Aspirantes contra la sección 2 del anexo único "Origen de los Recursos Aplicados a Precampañas" por \$42,704.00.
	6	Omitió presentar los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo para la obtención del apoyo ciudadano.
JOSÉ JUAN VARELA GUTIÉRREZ	2	Se detectó una diferencia por \$7,489.00 entre el formato "IPR-S-D", Informe de Precampaña" y el apartado V. "Origen y monto de los recursos de precampaña".
	4	Omitió presentar un contrato que ampara la donación de papelería por \$7,489.00.
GRACIELA DELGADO LUNA	4	La aspirante omitió presentar dos fichas de depósito que amparan las aportaciones en efectivo por \$6,445.31.
JESÚS AMADOR HERNÁNDEZ BARBOSA	2	Omitió presentar el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos del Aspirante para el apoyo ciudadano debidamente corregido.
TOMÁS IBARRA TRUJILLO	2	Omitió incorporar en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña, el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano, así como el "Formato único" con los datos de identificación y situación patrimonial.
	6	El aspirante omitió presentar 2 estados de cuenta y 3 conciliaciones bancarias.

² El análisis a detalle de las faltas formales y sustanciales en que incurrieron los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado ó Diputada por el principio de mayoría relativa, se pueden consultar en el considerando 17.1, correspondientes a la Resolución en comento.

Faltas Formales ²		
JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	9	Omitió presentar 3 cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que amparen los gastos que excedieron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un importe de \$24,116.00.
MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTÍNEZ	2	El aspirante no presentó el Formato Único con los datos de identificación personal del aspirante, y su domicilio para oír y recibir notificaciones y el formato del origen de los recursos aplicados debidamente requisitado.
	4	El aspirante no presentó los recibos de aportaciones, así como el formato Control de Folios de simpatizantes en efectivo y no reportar correctamente los ingresos en el Informe IPR de ingresos y gastos de aspirantes para el apoyo ciudadano por \$43,000.00.
	6	El aspirante no presentó las conciliaciones bancarias del periodo del 30 de diciembre de 2014 al 28 de febrero de 2015.
	10	El aspirante presentó copia de una factura que no está endosada a nombre de la aportante, en la cual no se acreditó la cesión de derechos.
	11	El aspirante presentó dos recibos de aportaciones de simpatizantes en especie sin asignarle un valor a los vehículos otorgados en comodato.
	12	El aspirante no realizó las correcciones al formato "IPR" Informe de Precampaña para Precandidatos y Aspirantes a la Obtención de Apoyo Ciudadano Federal, por un importe de \$3,412.85.
	13	El aspirante omitió presentar las muestras correspondientes a impresiones de formatos de propaganda, por \$3,358.00.
	14	El aspirante omitió presentar la bitácora de gastos menores por concepto de diversos gastos que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales por \$5,559.00.
DANIEL ROMERO LÓPEZ	7	El aspirante no presentó 3 estados de cuenta bancarios a nombre de la asociación y 3 conciliaciones bancarias.
CUAUHTÉMOC ESPINOSA JAIME	5	El aspirante omitió presentar 2 conciliaciones bancarias.
CUAUHTÉMOC ZAMUDIO GONZÁLEZ	4	Omitió presentar copia del cheque de la cuenta personal del aportante por un monto de \$12,000.00.

Faltas Formales²		
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA	5	Omitió presentar 3 estados de cuenta bancarios y 3 conciliaciones bancarias correspondientes a diciembre 2014, enero y febrero 2015.
CARLOS MANUEL IBARRA OCAMPO	10	Omitió presentar copia de los cheques nominativos a favor de los proveedores conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un monto de \$58,754.00.
JESÚS ALFREDO AYALA LÓPEZ	6	Omitió presentar un estado de cuenta, así como su respectiva conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2014.
VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO	3	Se detectaron diferencias por \$34,083.52, entre lo reportado en el Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña informe (Plantilla 2), y el formato "IPR" Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano.
JOSÉ VIDAL JIMÉNEZ RAMÍREZ	7	Omitió presentar un estado de cuenta, así como su respectiva conciliación bancaria correspondiente a diciembre de 2014.
ADOLFO PULIDO SANTIAGO	2	El aspirante omitió presentar el "Formato único" con los datos de identificación y situación patrimonial.
DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	3	Omitió presentar copia de las fichas de depósito que amparan 12 aportaciones en efectivo por un monto de \$15,850.00, así como el control de folios formato "CF-RSCIT-CF".
EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO	7	El aspirante no presentó el recibo de aportación, el control de folios y el contrato de comodato con la totalidad de datos.
ESTEBAN VALLES MARTÍNEZ	3	El aspirante omitió presentar las muestras de la propaganda contratada por un monto de \$7,261.58.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
Nombre del Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ	a) / 3	El aspirante, omitió registrar una aportación en efectivo de una persona no identificada por \$3,000.00.
	b) / 7	El aspirante no registró los egresos identificados en la cuenta bancaria a nombre de la asociación, ni presentó documentación soporte que acredite el destino del recurso por \$2,822.48.
ROGELIO RAÚL FERNÁNDEZ JR. MONTAÑO	a) / 3 y 6	3. El aspirante, omitió presentar documentación soporte de ingresos por un monto de \$48,397.00. 6. Omitió presentar evidencias del origen de los depósitos por \$12,000.00, así como las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original.
	b) / 7, 9 y 10	7. Omitió presentar evidencias de la aplicación de los retiros por \$2,000.00, así como las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con

Faltas Sustanciales o de Fondo		
		<p>la totalidad de requisitos fiscales reportados por la CNBV.</p> <p>9. Omitió proporcionar los recibos de nómina que permitieran corroborar el destino de \$40,000.00.</p> <p>10. Omitió proporcionar la documentación soporte respecto de los gastos devengados por propaganda utilitaria y un video detectado en el monitoreo en páginas de internet por la autoridad.</p>
FELIPE DANIEL RUANOVA ZÁRATE	a) / 3	El aspirante reportó una aportación, la cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fue realizada en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante por un monto de \$14,483.76.
HÉCTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ BERTRAM	a) /3	Omitió presentar documentación comprobatoria de aportaciones de simpatizantes, por un monto de \$17,000.00.
RAFAEL LOAIZA MAGAÑA	a) /3	El aspirante reportó una aportación, la cual rebasó el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fue realizada en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante \$12,000.00.
	b) /4	El aspirante no presentó soporte documental que permitiera determinar el origen de los recursos de 3 aportaciones en efectivo por \$8,000.00.
	c) /7	El aspirante reportó gastos por concepto de gasolina por un monto de \$6,681.05 que no vinculó con los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ	a) /3 y 4	<p>3. El aspirante recibió aportaciones de una persona moral, por un importe de \$2,000.00.</p> <p>4. El aspirante recibió aportaciones de una persona moral por un importe de \$6,000.00.</p>
SERGIO RIVERA FIGUEROA	a) /3	Recibió una aportación superior a los 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo y no mediante cheque o transferencia bancaria proveniente de la cuenta personal del aportante por \$10,000.00.
	b) /4	Omitió presentar recibo de aportación, copia del cheque de la cuenta bancaria del aportante, control de folios por un monto de \$10,000.00.
	c) /8	Omitió presentar la totalidad de la documentación soporte consiste en comprobantes con la totalidad de requisitos fiscales que amparen los egresos reportados por un monto de \$19,586.00.
BLANCA ELDA GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS	a) /4	El aspirante no presentó la documentación soporte que acredite los ingresos reportados consistentes en recibos de aportaciones, el control de folios, por \$42,704.00.
	b) /8	El aspirante omitió vincular el gasto por consumo de gasolina y peajes con las actividades llevadas a cabo para la obtención de apoyo ciudadano por \$19,856.27.
	c) /9	El aspirante omitió presentar la documentación

Faltas Sustanciales o de Fondo		
		comprobatoria de los gastos por compra de boletos, gastos varios, página web y volantes; por \$22,812.88.
JOSÉ JUAN VARELA GUTIÉRREZ	a) /8	El aspirante no vinculó el gasto realizado por concepto de combustible por un monto de \$3,803.50 a las actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano.
GRACIELA DELGADO LUNA	a) /3	El aspirante reportó 4 aportaciones del aspirante que en suma rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por \$18,000.00.
	b) /8	El aspirante omitió presentar los comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales por \$6,038.70 (\$1,838.70 + \$4,200.00).
BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN	a) /3	Se observó una aportación que supera los 90 días de salario mínimo general en el Distrito Federal de la cual omitió presentar el comprobante de la transferencia bancaria o cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, por un importe de \$8,000.00.
ANDRÉS AVELINO SORIANO MONTES	a) /4	El aspirante no comprobó el origen de los recursos aportados por un importe de \$12,000.00.
ANDRÉS FLORENTINO RUÍZ MORCILLO	a) /3	La asociación rebasó el límite aportaciones privadas por un monto de \$2,962.64.
MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO	a) /3	La asociación omitió comprobar el origen de los recursos de aportaciones por \$29,000.00 (\$10,000.00 +\$19,000.00).
TOMÁS IBARRA TRUJILLO	a) /4	El aspirante omitió presentar el recibo "RAST-CF", control de folios formato "CF- RAST-CF", la ficha de depósito y copia de la credencial para votar, por un monto de \$2,000.00.
JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	a) /3	El aspirante omitió realizar una aportación por \$12,000.00 mediante transferencia o cheque nominativo de su cuenta personal.
MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTÍNEZ	a) /9	El aspirante presentó documentación que ampara una aportación en especie de una persona moral.
DANIEL ROMERO LÓPEZ	a) /3	El aspirante realizó 4 aportaciones en efectivo, las cuales en su conjunto rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por un total de \$10,200.00.
JULIO CÉSAR SOSA MIROS	a) /4	El aspirante no comprobó el origen de una aportación por un monto de \$2,000.00.

Faltas Sustanciales o de Fondo		
	b) /7	El aspirante omitió presentar documentación comprobatoria de ingresos aportados por un monto de \$304.00.
	c) /8	El aspirante no registró en el Informe de ingresos y egresos de Aspirantes para el apoyo ciudadano la aportación de equipo de transporte en comodato; ni presentó el recibo que ampara dicha aportación y el control de folios "CFRSCIE-CF" corregido, por \$950.00.
ROBERTO GARCÍA ALONSO	a) /3	El aspirante reportó 3 aportaciones, las cuales rebasaron el tope de los 90 días de salario mínimo general vigente, ya que fueron realizadas en efectivo y no mediante cheque nominativo o transferencia electrónica proveniente de la cuenta personal del aportante, por \$62,000.00 (\$48,000.00+\$14,000.00).
	b) /4	El aspirante recibió 2 aportaciones de personas morales Construcciones Tenocht, S. A. y Comercializadora Constructora y Proveedor Huasi, S.A. de C.V. por \$35,000.00 (\$15,000.00 +\$20,000.00).
CUAUHTÉMOC ESPINOSA JAIME	a) /3	El aspirante recibió aportaciones en efectivo de una persona moral por \$100,165.00.
	b) /8	El aspirante omitió presentar documentación que acredite egresos por \$75,700.00 (\$33,400.00 + \$8,700.00 + \$33,600.00).
	c) /9	El aspirante reportó gastos de gasolina que no vinculó con los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano por \$16,800.00.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

C. José Domingo Rincón Hernández Resolutivo Primero	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	

Rogelio Raúl Fernández Jr. Montaña Resolutivo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3 y 6	Amonestación pública
b) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 7, 9 y 10	
c) 1 Falta de carácter formal: conclusión 5	

C. Felipe Daniel Ruanova Zárate Resolutivo Tercero	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 3 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5 y 7	

C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram Resolutivo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública

C. Rafael Loiza Magaña Resolutivo Quinto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3.	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.	

C. Manuel de la Cruz López Resolutivo Sexto	
Inciso	Sanción
a) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3 y 4	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter formal: conclusión 6	

C. Sergio Rivera Figueroa Resolutivo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	285 DSMVDF \$19,978.50
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.	Multa	142 DSMVDF \$9,954.02
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7.	Multa	279 DSMVDF \$19,557.90

C. Blanca Elda García de la Cadena Lamelas Resolutivo Octavo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	
d) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 6	

C. José Juan Varela Gutiérrez Resolutivo Noveno	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	Amonestación Pública
b) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 4	

C. Graciela Delgado Luna Resolutivo Décimo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación Pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter formal: conclusión: 4	

C. Blanca Lilia Sandoval de León Resolutivo Décimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	228 DSMVDF \$15,982.80

C. Andrés Avelino Soriano Montes Resolutivo Décimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública

C. Jesús Amador Hernández Barbosa Resolutivo Décimo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
b) 1 falta de carácter formal: conclusión 2	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Andrés Florentino Ruíz Morcillo Resolutivo Décimo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	9 DSMVDF \$630.90

C. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Resolutivo Décimo Quinto				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	413 DSMVDF \$28,951.30	SUP-RAP-261/2015	Confirmado

C. Tomás Ibarra Trujillo Resolutivo Décimo Sexto	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública
b) 2 Faltas de carácter formal: conclusiones 2 y 6	

C. Jorge Prisciliano Rentería Campos, Resolutivo Décimo Séptimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	342 DSMVDF \$23,974.20
b) 1 Falta de carácter formal: conclusión 9	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Jorge Prisciliano Rentería Campos, Resolutivo Décimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	Amonestación pública	N/A
b) 8 Faltas de carácter formal: conclusiones 2, 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 14	Multa	80 DSMVDF \$5,608.00

C. Daniel Romero López Resolutivo Décimo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	291 DSMVDF \$20,399.00
b) 1 Falta de carácter formal: conclusiones 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Julio Cesar Sosa Miros Resolutivo Vigésimo	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación pública
b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7	
c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	

C. Roberto García Alonso Resolutivo Vigésimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Multa	1768 DSMVDF \$123,936.80
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Multa	998 DSMVDF \$69,959.80

C. Cuauhtémoc Espinosa Jaime Resolutivo Vigésimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 3	Amonestación pública
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 8	
c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9	
d) 1 Falta de carácter formal: conclusión 5	

C. Cuauhtémoc Zamudio González Resolutivo Vigésimo Tercero	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4	Amonestación Pública

C. Joel Anselmo Jiménez Vega Resolutivo Vigésimo Cuarto	
Inciso	Sanción
a) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5	Amonestación Pública

C. Carlos Manuel Ibarra Ocampo Resolutivo Vigésimo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 10	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Jesús Alfredo Ayala López Resolutivo Vigésimo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 6	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Víctor Antonio Corrales Burgueño Resolutivo Vigésimo Séptimo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMVDF \$701.00	SUP-RAP-262/2015	Confirmado

C. José Vidal Jiménez Ramírez Resolutivo Vigésimo Octavo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Adolfo Pulido Santiago Resolutivo Vigésimo Noveno		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 2	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Diana Elizabeth Chavira Martínez Resolutivo Trigésimo		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 3	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo Resolutivo Trigésimo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) 1 falta de carácter formal: conclusión 7	Multa	10 DSMVDF \$701.00

C. Esteban Valles Martínez Resolutivo Trigésimo Segundo	
Inciso	Sanción
a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 3	Amonestación Pública

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas “formales” pudieran constituir también una irregularidad “sustantiva”.

Procedimiento Oficioso		
Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Jesús Amador Hernández Barbosa	a) 5	“5. El aspirante realizó la devolución de recursos a Industria Maquila de Alimentos, S.A. de C.V., por \$7,000.00; sin embargo, con el fin de transparentar el origen y destino de los recursos, se propone el inicio de un procedimiento oficioso.”

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad

electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con los puntos Resolutivos de la Resolución INE/CG260/2015.³ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Nombre del Aspirante a CI	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Manuel de la Cruz López	a) 3 y 4	Secretaría del Consejo General.	El aspirante recibió aportaciones consistentes en \$6,000.00, por parte de la persona moral, Integración Legal de Asuntos Jurídicos y Gestión Empresarial, S.C., por lo que se considera que ha lugar dar vista.
Roberto García Alonso	a) 4	Secretaría del Consejo General.	El aspirante recibió aportaciones consistentes en \$15,000.00 por parte de la persona moral, Construcciones Tenocht, S. A. por lo que se considera que ha lugar dar vista.
Cuauhtémoc Espinosa Jaime	a) 3	Secretaría del Consejo General	El aspirante recibió aportaciones consistente en \$100,165.00 por parte de la persona moral, Unión de Colonias Agropecuarias A.C. por lo que se considera que ha lugar dar vista.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

³ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.